Bogotá D.C.,

JUZGADO 32 CIVIL CTO

56638 5-NOV-'19 15:04

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado 110013103032 – **2018 – 00531** – 00

DEMANDANTE: NEYLA PATRICIA ALARCON TARAZONA
DEMANDADO: FABIO LARA Y OTROS.

HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO, abogado con Tarjeta Profesional No. 282.217 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado del señor **FABIO LARA MONTOYA,** conforme al poder obrante en el proceso, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el auto fechado 11 de febrero de 2019 por medio del cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes allí relacionados con el objeto que sea revocado y en su defecto se abstenga de tomar la citada medida.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. Mediante el auto recurrido se decretaron las medidas cautelares allí indicadas sobre los bienes de propiedad de mi mandante sin el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para ello.

2. En efecto, las medidas cautelares contenidas en el auto recurrido se decretaron con base en la existencia del auto admisorio de la demanda fechado 22 de Enero de 2019 en el cual se indica que la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual fue formulada por la Señora **NEYLA PATRICIA ALARCON TARAZONA,** entre otros, contra los herederos indeterminados del señor **RAFAEL ANTONIO LARA MONTOYA (Q.E.P.D)** sin que tal afirmación corresponda a la realidad procesal ya que la citada demanda no va dirigida en contra de los ya indicados herederos indeterminados lo cual afecta en forma directa la legitimidad de la parte demandada en el proceso e impide que se decreten válidamente las medidas cautelares solicitadas por la misma parte actora.

3. Al respecto cabe anotar, que el Articulo 590 del Código General del Proceso es claro y taxativo al establecer que para el decreto de la medida cautelar el Juez debe apreciar la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho presupuestos estos que fueron pasados por alto por el señor Juez del conocimiento al momento de decretar las medidas cautelares contenidas en el auto que aquí recurro ya que además de desconocer la falta de legitimad de la parte demanda como consecuencia del hecho ya anotado, también desconoció que dentro del proceso no se indicó y, mucho menos. Se acreditó la existencia de una

169

amenaza o la vulneración del derecho que hicieron procedentes las medidas cautelares decretadas.

4. Igualmente, el mismo Artículo 590 del Código General del Proceso establece que el Juez debe tener en cuenta la apariencia del buen derecho como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida presupuestos legales estos que también fueron desconocidos por despacho en el auto recurrido ya que, en primer lugar, dentro del proceso referenciado no se encuentra establecido hecho alguno que pudiera acreditar la necesidad de las medidas y, en segundo lugar, las mismas fueron decretadas desconociendo su proporcionalidad ya que estas recaen única y exclusivamente sobre bienes de propiedad de mi poderdante a pesar de no ser el llamado legalmente a responder por la totalidad de la supuesta indemnización en perjuicios reclamada por la actora ya que son varios los demandados y, en ese orden, su eventual responsabilidad se limita a su derecho de cuota parte dentro de la misma.

5. Así las cosas, la medida cautelar decretada en contra de mi mandante además de infundada e innecesaria resulta desproporcionada frente a la eventual y supuesta responsabilidad civil que tenga que asumir mi poderdante como demandado dentro del proceso referenciado en compañía de los demás demandados allí relacionados.

Del señor Juez,

Atentamente,

HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO
C.C. No. 1.020.776.768 de Bogotá
T.P. No. 282.217 del C.S. de la J.